



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISFAS) Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PODÓLOGOS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PODOLOGÍA A LOS AFILIADOS DE ESTE INSTITUTO SOCIAL.**

**En Madrid, a 13 de diciembre de 2007**

**REUNIDOS**

De una parte, D.<sup>a</sup> María Carmen Briones González, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) actuando en nombre y representación del citado Instituto, en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en uso de las que le confiere el artículo 9.g) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno y administración del ISFAS, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero.

Y de otra parte, D.<sup>a</sup> Virginia Novel i Martí, Presidenta del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, creado por Ley 3/1998, de 3 de marzo, (B.O.E. de 4 de marzo), actuando en nombre y representación del mencionado Consejo, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 7.1.a) de la Orden de 15 de diciembre de 1998, por la que se publican los Estatutos Provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos (B.O.E. de 2 de enero de 1999).

**EXPONEN**

**Primero.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, el ISFAS es un Organismo Autónomo, con personalidad jurídica propia que tiene atribuida la gestión del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, correspondiéndole facilitar a sus afiliados los servicios precisos para garantizar las prestaciones médicas y farmacéuticas previstas en el citado Texto Refundido y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2330/78, de 29 de septiembre, en cuyo artículo 64.2 se contempla de forma específica, en el ámbito de las expresadas prestaciones, aquellas que tienen por objeto la rehabilitación física de los beneficiarios, entre las que se incluyen los servicios de podología en cuanto contribuyen a facilitar la movilidad y mejorar la calidad de vida de aquellos que pudieran precisarlas, primordialmente el colectivo integrado por la tercera edad.

**Segundo.-** Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, creado por la Ley 3/1998, de 3 de marzo, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, que tiene, entre otras funciones, la de asegurar el desarrollo de cualquier actuación que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados integrados en su ámbito subjetivo de aplicación, entre las que cabría destacar la mejora del nivel de empleo de los colegiados y el establecimiento de baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, todo ello de acuerdo con los artículos 9 y 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (B.O.E. de 15 de febrero).



**Tercero.-** Que ambas partes consideran oportuno establecer un marco de colaboración que contribuya a satisfacer adecuadamente los fines que cada una de ellas tiene encomendados y que permita, de una parte, facilitar el acceso de los asegurados del ISFAS que lo precisen, a los servicios de los profesionales de podología integrados en los expresados colegios, a un precio inferior al establecido con carácter general en el mercado libre y, de otra, facilite las perspectivas de empleo o mejora profesional y retributiva de dichos profesionales.

Por todo ello, y al amparo de lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, a tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONCIERTO**

El presente Concierto tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, para facilitar el acceso a todos los afiliados y demás beneficiarios de ISFAS a los servicios de podología previstos en el anexo I, que serán prestados por aquellos podólogos integrados en cualquiera de los correspondientes colegios oficiales que de forma libre y voluntaria acepten acogerse a las cláusulas que lo integran.

### **SEGUNDA.- CONTENIDO Y ÁMBITO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**

El presente convenio de colaboración especifica los servicios de podología a los que el colectivo asegurado podrá acceder, establece los precios máximos por servicios que habrán de abonar los asegurados del ISFAS a los podólogos que les atiendan, así como las obligaciones que éstos deben asumir, define los beneficiarios que pueden acogerse al mismo y su forma de identificación, y establece las obligaciones de difusión de su contenido y de intercambio de información que asume cada una de las partes.

El convenio será de aplicación en todo el Territorio Nacional.

### **TERCERA.- SERVICIOS DE PODOLOGÍA AMPARADOS POR EL CONVENIO**

El presente convenio ampara todos los servicios de podología, y en particular los de podología geriátrica para mayores. Dichos servicios se describen en el anexo I.

### **CUARTA.- PRECIO POR CONSULTA**

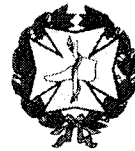
A los exclusivos efectos de este convenio, el precio máximo por todos los conceptos que un podólogo acogido al mismo puede percibir, será el previsto en el anexo I (Baremo Podológico de ISFAS). A los beneficiarios mayores de 70 años se les efectuará una rebaja del 10% sobre los importes convenidos.

El podólogo extenderá factura en forma, que deberá reunir los requisitos legales exigibles.

### **QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PODÓLOGO**

Los podólogos que acepten adscribirse a este convenio autorizarán, en la forma que se disponga por su respectivo Colegio Oficial o por el Consejo, que éste último facilite al ISFAS los datos que sobre ellos obren en los registros públicos de profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Los datos reseñados servirán para confeccionar la lista de podólogos colegiados que en cada territorio y para el período que se establezca hayan aceptado adscribirse al presente Convenio, a fin de que pueda trasladarse al colectivo incluido en el campo de aplicación del ISFAS.



El período de validez de la mencionada adscripción, será el que acuerden las partes firmantes sin perjuicio de que, en el ejercicio de su libertad y autonomía profesional, los podólogos que estén pendientes de su inclusión en la lista reseñada, o que hayan renunciado a continuar en ella, puedan aplicar estos mismos precios o inferiores a los beneficiarios del ISFAS.

El Consejo establecerá los plazos y formas para que los podólogos puedan solicitar su renuncia a continuar afectados al presente Convenio, renuncia que en cuanto a los precios aplicados a los beneficiarios de ISFAS, no podrá hacerse efectiva, hasta el día siguiente a aquel en que se produzca la renovación de la lista anterior. Dicha renovación se llevará a cabo con la periodicidad que acuerden las partes.

#### **SEXTA.- BENEFICIARIOS DEL CONVENIO Y SU IDENTIFICACIÓN**

Son beneficiarios del Convenio todos los afiliados de ISFAS.

A los efectos de acreditar la condición de beneficiarios, los podólogos adscritos al mismo podrán solicitar a los asegurados, si lo estiman necesario, su identificación, mediante la exhibición de la tarjeta de afiliación al Instituto, o de la tarjeta emitida por la entidad sanitaria a la que estén adscritos.

#### **SÉPTIMA.- DIFUSIÓN DEL CONVENIO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

El Consejo, en la forma que establezca con los respectivos Colegios Oficiales, informará a los podólogos colegiados sobre los contenidos y obligaciones que derivan del presente Convenio, así como sobre el procedimiento y plazos para solicitar la adhesión o renuncia a continuar adscrito al mismo y la fecha en que una y otra producirán sus efectos.

El ISFAS informará a sus afiliados y demás beneficiarios de los contenidos y requisitos previstos en el Convenio, así como de la composición de la lista de podólogos adscritos al mismo, vigente en cada instante y en cada territorio, a través de su página web, y de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas correspondientes.

El Consejo acordará con ISFAS la forma y los plazos de renovación y de transmisión de la lista reseñada, que se desglosará por provincias e incluirá los datos necesarios que permitan contactar a los beneficiarios con los profesionales, así como su período de validez.

#### **OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO**

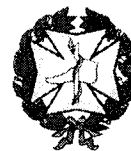
Para el seguimiento y evaluación del convenio se establecerá una comisión paritaria integrada por personal responsable designado por la Secretaría General del ISFAS y por la Presidencia del Consejo, que, a tenor de las cláusulas previstas en éste Convenio, estudiarán su evolución, resolverán las dudas de interpretación que ofrezca su cumplimiento y analizarán los posibles motivos para su modificación o extinción.

Su funcionamiento se ajustará a las normas que sobre el Régimen de los Órganos Colegiados están previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **NOVENA.- DURACION, MODIFICACIONES Y EXTINCIÓN**

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009. A partir de ese instante se prorrogará por períodos de un año, salvo preaviso en contrario de cualquiera de las partes, que habrá de comunicarse con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de extinción de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Serán causa de extinción del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones fundamentales que deriven del mismo, o cualquier modificación sustancial de las circunstancias



ISFAS

que motivaron originariamente su suscripción y que hagan aconsejable la suscripción de una nueva relación jurídica.

A los efectos previstos en la presente cláusula, dará lugar, en todo caso, a la extinción del Convenio la modificación unilateral de los precios máximos establecidos en la cláusula cuarta.

Las modificaciones no sustanciales se llevarán a efecto mediante enmienda firmada por los representantes de las partes.

#### **DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.d, de dicho texto legal, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 de aquel Texto Refundido, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de esta Convenio puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en el mismo.

Las discrepancias que puedan surgir entre las partes derivadas de la aplicación del Convenio serán sometidas, en última instancia a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **UNDÉCIMA.- COSTE DEL CONVENIO**

Las actuaciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Convenio y su ejecución no llevan consigo obligación financiera alguna para las partes firmantes del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en ejemplar por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por ISFAS**

**María Carmen Briones González**

**Por el Consejo**

**Virginia Novel i Martí**



## ANEXO I

BAREMO PODOLÓGICO ISFAS

<u>ACTO MÉDICO</u>	<u>IMPORTE</u>
1. Primera visita	25€
2. Control terapéutico	18€
3. Exploración biomecánica y Estudio de la marcha	35€
4. Exploración biomecánica y Estudio marcha digitalizada	50€
5. Quiropodia	20€
6. Reeducción Ungueal	30€
7. Verruga (sesión de cura)	12€
8. Plantillas Pediátricas	100€
9. Soporte Plantar	120€
10. Talonera	35€
11. Guanteletes Hallux Valgus	75€
12. Órtesis Digito-Metatarsal	60€
13. Órtesis Interdigital	35€
14. Prótesis Digital-Metatarsal	130€
15. Prótesis total	300€
16. Corrector 5º dedo	35€
17. Crestas y anillos	50€
18. Alargamientos de material blando	25€
19. Alzas, Cuñas, refuerzos	25€
20. Bases palmillas material blando	50€
21. Férulas	200€
22. Infiltraciones Pie	6€
23. Cirugía Ungueal	130€
24. Cirugía: Quistes, pequeños tumores gnómicos	100€
25. Cirugía de exostosis/ Condroma subungueal	130€
26. Cirugía de los dedos	200€
27. Cirugía del 5º radio	200€
28. Alineación metatarsal	300€
29. Cirugía Hallux Valgus	200€
30. Cirugía del Neuroma de Morton	200€

**NOTA:**

A estos precios hay que añadir un forfait quirúrgico por la cirugía ungueal, quistes, verrugas, tumores gnómicos etc... Y para la cirugía osteoarticular, previamente se pactarán por acuerdo de ambas partes.